

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

23000 *ORDEN de 14 de septiembre de 1994 por la que se corrigen errores de la de 19 de mayo de 1994 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, a partir del curso 1994/1995, en determinados centros.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 21 de junio de 1994, páginas 19315 a 19318, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 19316, provincia de Baleares, donde dice:

«2. Denominación específica: Nuestra Señora de la Consolación. Número de código: 07000111. Titular: Congregación Agustinas Hermanas del Amparo. Domicilio: Cabrera, 5. Localidad: Alcudia. Municipio: Alcudia. Capacidad: Dos unidades y 80 puestos escolares.»

Debe decir:

«2. Denominación específica: Nuestra Señora de la Consolación. Número de código: 07000111. Titular: Congregación Agustinas Hermanas del Amparo. Domicilio: Cabrera, 5. Localidad: Alcudia. Municipio: Alcudia. Capacidad: Dos unidades y 66 puestos escolares.»

En la página 19317, provincia de Baleares, donde dice:

«21. Denominación específica: Santísima Trinitad. Número de código: 07003377. Titular: Religiosas Terciarias Trinitarias. Domicilio: Concepción, 24. Localidad: Palma de Mallorca. Municipio: Palma de Mallorca. Capacidad: Dos unidades y 75 puestos escolares.»

Debe decir:

«21. Denominación específica: Santísima Trinidad. Número de código: 07003377. Titular: Religiosas Terciarias Trinitarias. Domicilio: Concepción, 24. Localidad: Palma de Mallorca. Municipio: Palma de Mallorca. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.»

En la página 19318, provincia de Madrid, donde dice:

«4. Denominación específica: La Salle. Número de código: 28008971. Titular: Hermanas de la Doctrina Cristiana. Domicilio: Alfonso Rodríguez Santamaría, 23 y 25. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Capacidad: Ocho unidades y 320 puestos escolares.»

Debe decir:

«4. Denominación específica: Kindergarten La Salle. Número de código: 28008971. Titular: Don Samuel Javier Baonza Martín. Domicilio: Alfonso Rodríguez Santamaría, 23 y 25. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Capacidad: Ocho unidades y 320 puestos escolares.»

En la página 19318, provincia de Palencia, donde dice:

«3. Denominación específica: San José. Número de código: 34001716. Titular: Siervas de San José. Domicilio: Avenida de Madrid, 1. Localidad: Palencia. Municipio: Palencia. Capacidad: Tres unidades y 105 puestos escolares.»

Debe decir:

«3. Denominación específica: San José. Número de código: 34001716. Titular: Siervas de San José. Domicilio: Avenida de Madrid, 1. Localidad: Palencia. Municipio: Palencia. Capacidad: Tres unidades y 120 puestos escolares.»

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

23001 *ORDEN de 15 de septiembre de 1994 por la que autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1994-1995, en determinados centros.*

Vistas las solicitudes de los centros relacionados en el anexo, este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.1 de la Orden de 12 de septiembre de 1991, ha dispuesto:

Primero.—Los centros docentes privados de Educación Preescolar relacionados en el anexo, implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1994-1995.

Segundo.—Se modifica la denominación genérica de los centros mencionados que, a partir del curso próximo, será la de centros de Educación Infantil. Dichos centros deberán usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros.

Tercero.—1. En base a la disposición transitoria quinta, número 3, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, los centros autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil con un número de unidades inferior a tres, deberán ampliar las unidades necesarias para impartir el mencionado ciclo completo en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. A tal efecto deberán tramitar ante la Dirección General de Centros Escolares la correspondiente autorización de ampliación de unidades.

2. En los supuestos en que se autoriza la puesta en funcionamiento de un número de unidades inferior a tres, el centro deberá solicitar la puesta en funcionamiento de las unidades necesarias para impartir el segundo ciclo completo de Educación Infantil en el mismo plazo establecido en el número anterior. Para ello deberá comunicar a la Dirección Provincial correspondiente el nombre y titulación de los Profesores que se harán cargo de las mismas. Dichos Profesores deberán recibir el visto bueno de la Dirección Provincial antes de la entrada en funcionamiento de las unidades respectivas.

Cuarto.—Los centros que se autorizan deberán someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Quinto.—No obstante lo dispuesto en el artículo 13, número 1, del Real Decreto 1004/1991, ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17, número 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, los centros de Educación Infantil relacionados en el anexo, disponen, para ajustarse a dicho número máximo, hasta el final del curso escolar 1999-2000.

Sexto.—El Registro Especial de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción de los citados centros.

Contra la presente Orden cabe recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de su notificación a los interesados.

Madrid, 15 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísima señora Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Provincia de Asturias

Denominación específica: «Virgen Milagrosa». Número de código: 33012652. Titular: HH. de la Caridad de San Vicente de Paul. Domicilio: Marqués de Pidal, 16. Localidad: Oviedo. Municipio: Oviedo. Capacidad: Seis unidades y 240 puestos escolares.

Provincia de Badajoz

Denominación específica: «Nuestra Señora de los Dolores». Número de código: 06002493. Titular: HH. de la Doctrina Cristiana. Domicilio: Medellín,